

## PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA CAMBIOS DE CARRERA DE NIVEL SUPERIOR EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

### CONSIDERANDO

Que cada año el Instituto Politécnico Nacional recibe a miles de alumnos que ingresan a sus programas académicos, de conformidad con el resultado obtenido en el examen de admisión

Que el desempeño académico mostrado en el examen de admisión, determina la asignación del aspirante a un programa académico, bajo criterios estrictamente académicos.

Que los alumnos del Instituto Politécnico Nacional tienen el legítimo derecho de solicitar un cambio de carrera en la misma o en otra unidad académica, como lo establecen los artículos 85 y 86 del Reglamento Interno y 56 del Reglamento General de Estudios, ambos del Instituto.

Que el marco normativo aplicable a los cambios de carrera es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Educación; Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, y Reglamento General de Estudios del Instituto Politécnico Nacional.

Que cada semestre escolar la capacidad instalada de las unidades académicas en sus diversos programas académicos se ve limitada, lo que conlleva a que en diversos programas los lugares disponibles no sean suficientes para atender favorablemente la totalidad de solicitudes,

Que es necesario establecer lineamientos que normen los requisitos, el procedimiento y los criterios de asignación para cambios de carrera, mismos que darán certidumbre a toda la comunidad estudiantil, impulsando con ello la transparencia y equidad en este proceso.

Se emiten los presentes

### LINEAMIENTOS PARA CAMBIOS DE CARRERA EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria en el Instituto Politécnico Nacional.

**Artículo 2.** El presente instrumento establece las disposiciones a las que deben sujetarse los alumnos del Instituto Politécnico Nacional para solicitar un cambio de carrera en la misma o en otra unidad académica.

**Artículo 3.** Los cambios de carrera en la misma o en otra unidad académica tienen por objeto favorecer la permanencia, egreso y superación académica de los alumnos del Instituto Politécnico Nacional.

**Artículo 4.** Con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional el cambio de carrera sólo podrá otorgarse una sola vez en cada nivel de estudios.

**Artículo 5.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- **Alumno:** A la persona inscrita en algún programa académico que se imparta en cualquier nivel educativo y modalidad educativa que ofrece el Instituto Politécnico Nacional.
- **Cambio de carrera externo:** cambio solicitado por el alumno de una carrera, a otra que se imparte en una unidad académica diferente a la que está.
- **Cambio de carrera interno:** cambio solicitado por el alumno de una carrera a otra, que se imparten en la misma unidad académica en la que está inscrito.
- **Carrera:** Programa académico de licenciatura que se imparte en una unidad académica del IPN.
- **DAE:** Dirección de Administración Escolar.
- **DES:** Dirección de Educación Superior.
- **Instituto:** Instituto Politécnico Nacional.
- **Unidad académica de origen:** unidad académica en la que se encuentra inscrito el alumno al momento de solicitar el cambio de carrera.
- **Unidad académica de destino:** unidad académica a la que el alumno está solicitando el cambio de carrera, pudiendo ser la misma o distinta a la que se encuentra inscrito.

## CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

**Artículo 6.** El alumno que desee participar en el proceso de cambio de carrera deberá:

- a. Haber cursado, al menos, un período escolar en el programa académico en el cual ingresó al Instituto o haber estado inscrito en el semestre inmediato anterior
- b. En caso de contar con baja temporal solicitar la revocación de la misma, previa al registro de cambio de carrera.
- c. Tener asignado número de boleta definitivo, emitido por la DAE.
- d. No contar con unidades de aprendizaje reprobadas desfasadas, en términos de lo que establece el artículo 98 del Reglamento Interno del Instituto.
- e. Ser alumno regular o contar como máximo con 2 unidades de aprendizaje reprobadas al momento de la solicitud.
- f. No haber obtenido un cambio de carrera en el mismo nivel educativo.

**Artículo 7.** Al alumno que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior se dará trámite a su solicitud de cambio de carrera.

## CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DE CAMBIO DE CARRERA

**Artículo 8.** En cada Consejo Técnico Consultivo Escolar se instalará la comisión especial, Comisión de Cambios de Carrera Internos, la cual validará los resultados de la asignación de cambios entre las mismas carreras que se imparten en la unidad académica en la que está inscrito el alumno.

**Artículo 9.** En el Consejo General Consultivo se instalará la comisión especial, Comisión de Cambios de Carrera Externos, la cual validará los resultados de la asignación de cambios entre carreras que se imparten en diferentes unidades académicas.

## **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 10.** Las unidades académicas del Instituto informarán a la DES el número de lugares disponibles para recibir alumnos por cambio de carrera internos y externos por cada una de las carreras que ofertan, considerando la capacidad instalada que permita brindar atención sin detrimento de la calidad educativa.

**Artículo 11.** Las Secretarías Académica y de Servicios Educativos, previo a finalizar cada semestre escolar, emitirán la Convocatoria para Cambios de Carrera, en la cual incluirá, entre otros, el cupo por carrera, las fechas y los criterios para la asignación.

**Artículo 12.** Para tramitar un cambio de carrera interno, el alumno deberá presentar la solicitud de cambio de carrera en el Departamento de Gestión Escolar de su unidad académica de origen, en la fecha que indique la Convocatoria.

La solicitud de cambio de carrera es el documento mediante el cual el alumno indica la carrera a la cual solicita el cambio, la unidad académica de origen y destino y si su cambio es interno o externo.

La unidad académica resolverá la solicitud en un plazo no mayor a 15 días hábiles, previa validación de la Comisión de Cambios de Carrera Internos del Consejo Técnico Consultivo Escolar, considerando lo establecido en el artículo 18 de los presentes lineamientos.

**Artículo 13.** Para tramitar un cambio de carrera externo, el alumno deberá presentar la solicitud de cambio de carrera en el Departamento de Gestión Escolar de su unidad académica de origen en la fecha que indique la Convocatoria.

La solicitud de cambio de carrera es el documento mediante el cual el alumno indica la carrera a la cual solicita el cambio, la unidad académica de origen y destino y si su cambio es interno o externo.

El Director de la unidad académica de origen enviará las solicitudes recibidas a la DES la que resolverá en un plazo no mayor a 15 días hábiles, previa validación de la Comisión de Cambios de Carrera Externos del Consejo General Consultivo, considerando lo establecido en el artículo 19 de los presentes lineamientos.

**Artículo 14.** Una vez realizada la validación por la comisión de cambios de carrera internos o externos:

- a. La unidad académica publicará los resultados e informará por escrito a la DAE de los cambios internos asignados y en su caso, la equivalencia entre las unidades de aprendizaje acreditadas en la carrera de origen y la carrera de destino.
- b. La DES publicará los resultados e informará por escrito a la DAE y a las unidades académicas de origen y de destino los cambios externos asignados y en su caso, la equivalencia entre las unidades de aprendizaje acreditadas en la carrera de origen y la carrera de destino.

En la publicación se deberá señalar claramente la asignación del cambio de carrera, así como los pasos a seguir para la conclusión de su trámite, salvaguardando los datos confidenciales de los alumnos.

**Artículo 15.** La DAE, a través del Departamento de Gestión Escolar de la unidad académica de destino, emite al alumno el Dictamen técnico-académico mediante el cual se le notifica la asignación del cambio de carrera solicitado y, en su caso, la equivalencia entre las unidades de aprendizaje acreditadas en la carrera de origen y la carrera de destino. La equivalencia se determinará conforme a los Lineamientos de Equivalencia y Revalidación de Estudios del Instituto Politécnico Nacional.

**Artículo 16.** El alumno, una vez notificado del resultado favorable, deberá acudir en la fecha establecida en la convocatoria al Departamento de Gestión Escolar de la unidad académica donde se imparte la carrera asignada a efecto de realizar la reinscripción correspondiente.

**Artículo 17.** Al día siguiente de la fecha límite de reinscripciones de cambios de carrea, la unidad académica informará a la DES si cuenta con lugares disponibles porque algún asignado no finalizó el trámite.

Con base en los lugares disponibles la DES procederá a hacer la asignación de cambios de carrera siguiendo el orden de priorización previamente determinado y con la validación de la Comisión de Cambios de Carrera Externos del Consejo General Consultivo informarán a la DAE y a las unidades académicas de origen y destino, quienes procederán como lo establecen los presentes lineamientos.

### **CAPÍTULO III DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CAMBIOS DE CARRERA**

**Artículo 18.** La asignación de cambios de carrera internos los realizará la unidad académica con base en el cupo establecido por cada plantel y en estricto orden de priorización, de mayor a menor, del valor que resulte de la suma del promedio global obtenido en el programa actual y el porcentaje de avance en la carrera que cursa el alumno al momento de la solicitud; cortando en el valor que corresponda al último lugar disponible.

En caso de existir un empate, una vez establecido el orden de priorización de las solicitudes, se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

- a. En primer lugar el número de veces que cada alumno ha participado en algún otro proceso de cambio de carrera, dando prioridad a los que previamente hayan participado en más procesos.
- b. En caso de persistir un empate después de considerar el criterio anterior, se tomará como criterio adicional de desempate, la condición de escolaridad regular o hasta dos unidades de aprendizaje reprobadas.

**Artículo 19.** La asignación de cambios de carrera externos los realizará la DES con base en el cupo establecido por la unidad académica de destino y en estricto orden de priorización, de mayor a menor, del valor que resulte de la suma del promedio global obtenido en el programa actual y el porcentaje de avance en la carrera que cursa el alumno al momento de la solicitud; cortando en el valor que corresponda al último lugar disponible.

En caso de existir un empate, una vez establecido el orden de priorización de las solicitudes, se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

- a. En primer lugar el número de veces que cada alumno ha participado en algún otro proceso de cambio de carrera, dando prioridad a los que previamente hayan participado en más procesos.

- b. En caso de persistir un empate después de considerar el criterio anterior, se tomará como criterio adicional de desempate, la condición de escolaridad regular o hasta dos unidades de aprendizaje reprobadas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Politécnica.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo establecido en los presentes Lineamientos.

**TERCERO.** Los asuntos no previstos, así como las controversias que se originen en la aplicación de los presentes Lineamientos, serán resueltos por la Oficina del Abogado General de este Instituto.

Propuesta